

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito **Víctor Manuel Báez López**, Diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I, 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de DECRETO**, por el que se **REFORMA** el artículo 301 Primer Párrafo, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En mi carácter de Diputado de esta Legislatura, con fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, con relación al artículo 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, me permití exponer lo siguiente: que, tomando en consideración que el Derecho, no solo se concreta al estudio de la norma jurídica, desde el punto de vista ius positivista, es decir como dogma o verdad absoluta, hoy debemos estar conscientes, que el Derecho ha evolucionado de manera multidisciplinaria, es decir, no solo se aplica la norma jurídica, desde un punto de vista más amplio, actualmente se aplican principios y valores, por lo que consecuentemente surge la equidad, como un valor por siempre en nuestro Derecho, y el bien común como principio del Derecho.

La equidad se caracteriza por el uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, es decir, utilizan la equivalencia para ser iguales. Por otro lado, la equidad adopta la regla para un caso concreto con el fin de hacerlo más justo, en cada caso la norma se adapta a la situación de estar sujeta a los criterios de igualdad y justicia. La equidad no sólo interpreta la ley, sino que impide que la

aplicación de la misma, pueda en algunos casos, perjudicar a las personas. Cualquier interpretación de la justicia debe direccionarse hacia lo justo, en la medida de lo posible, complementando la ley llenando los vacíos encontrados en ella.

El Bien común proviene del latín: bonum commune, se refiere en general al bien (estar) de todos los miembros de una comunidad y también al interés público, en contraposición al bien privado e interés particular; también puede definirse como el fin general o como los objetivos y valores en común, para cuya realización las personas se unen en una comunidad.¹

Tomando en consideración los valores y principios anteriormente expuestos, entenderemos que los recursos o participaciones que perciben las entidades federativas, deben ser distribuidas de manera equitativa entre los diferentes Poderes del Estado y sus Municipios, respetando en todo momento la equidad como valor en nuestro Derecho, y teniendo como fin el bien común, por tanto, el actuar de esta legislatura debe basarse en estos principios, adquiriendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, favoreciendo y dando en todo momento a las personas la protección más amplia, en términos del mandato Constitucional, y en estricta observación del principio propersona consagrado en nuestra Carta Magna.

De esta forma las participaciones de las entidades federativas, representadas en el Ramo 28 del presupuesto de egresos de la Federación, son los recursos económicos asignados a las Entidades y Municipios, en virtud del mandato constitucional establecido en el artículo 73 fracción XXIX numeral quinto, el que

¹ El bien común, Rainer-Olaf S Chultze, obra del acervo de la Biblioteca Jurídica virtual de del Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. P 1.

establece que el Gobierno Federal está obligado a otorgar a las Entidades Federativas estas participaciones.

Los ingresos derivados por recaudación de Fuentes locales, son los que genera el estado directamente.

Las aportaciones federales son recursos económicos que el Gobierno Federal transfiere a los estados y municipios, para su ejercicio, cuyo gasto está condicionado a los fines específicos para los cuales fueron creados. Dichos fondos están representados en el Ramo 33 del presupuesto de egresos de la Federación, y regulados en la Ley de Coordinación Fiscal; así pues, las aportaciones representan el mecanismo trazado para transferir a los Gobiernos estatales recursos que les permitan atender las demandas de sus gobernados en los rubros específicos de salud, educación, fortalecimiento financiero y seguridad pública, infraestructura básica, programas alimenticios y de asistencia social e infraestructura educativa, entre otros.

Ahora bien, debido a que los **excedentes** a que hace mención el artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y los Municipios, son consecuencia de la eficiencia en la recaudación, derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, esto justifica que la distribución a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial se determine únicamente respecto a **los recursos recaudados por Fuentes Locales y Participaciones e incentivos.**

Bajo esta tesitura y tomando como fin primordial el bien común, mediante el presente decreto, se pretende garantizar un equilibrio y armonía en la disposición de los recursos públicos, fortaleciendo el Estado Constitucional de Derecho, con principios y valores, para garantizar el principio propersona consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presentó ante esta

soberanía el proyecto de decreto que reformaba el artículo 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Derivado de lo anterior, con fecha treinta y uno de enero del año en curso, mediante el tomo XCVIII, Segunda Época, Número Dos Extraordinario, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto Número Setenta y Ocho, por medio del cual, se reformaban los artículos 299 y 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Debemos mencionar que, en los diversos sistemas jurídicos, tenemos a un modelo teórico llamado el Realismo Jurídico, que es una multiplicidad de orientaciones metodológicas, entre las que sobresalen tres escuelas; **a)** La Versión Inglesa, que nos muestra una idea del Derecho fundada en las especies concretas y en las decisiones judiciales, es decir el precedente judicial o sentencias concretas; **b)** La Continental Europea, que representa una reacción contra las exageraciones del conceptualismo, que como su nombre lo indica se opone a demasiados conceptos y **c)** La Norteamericana que ve en el Derecho de creación judicial de las normas jurídicas, la manifestación auténtica del Derecho, como ocurre en el presente caso que esta soberanía debe crear normas jurídicas acordes a las necesidades, que los operadores del Derecho quieren o necesitan. ²

El Realismo Jurídico entiende que la seguridad jurídica no puede lograrse a través de los métodos normativistas tradicionales, sino a través de la adecuación a las exigencias y aspiraciones de los ciudadanos, que viven inmersos en una realidad social en constante cambio. De esta manera, un Derecho dinámico, flexible, adaptable a la realidad social de cada lugar y de cada momento puede proporcionar

² De Pina, Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Vigésimocuarta Edición, Editorial Porrúa, Mexico 1997, pp 431.

más seguridad que un conjunto de normas anquilosadas y petrificadas por la dificultad para su adecuación a las necesidades de cada momento.³

Es decir, la Ciencia Jurídica debe concretarse en el análisis frío, objetivo y rigurosamente científico de la realidad del Derecho, de cómo actúa este en la realidad Tlaxcalteca. Es decir que las normas jurídicas emanadas por esta soberanía, deben ser idóneas y capaces, para influir sobre el comportamiento de todos los operadores del Derecho, que constituyan un conjunto de directrices para todas las personas, actuando en una realidad social, política, económica y jurídica conforme a aquellas directrices.

Luego entonces, la utilidad de aplicar la norma jurídica no se reduce a la satisfacción de las necesidades materiales de las personas, sino a todo cuanto sirva para el desarrollo del hombre en la sociedad, logrando el bien común y el efectivo cumplimiento de las normas jurídicas en los fenómenos sociales, por tanto para el realismo jurídico, el Derecho no solo debe estar formado por enunciados con un contenido ideal, de lo que es obligatorio, sino por normas jurídicas realmente observadas por la sociedad y por los operadores del Derecho, totalmente funcionales y armónicas; de no llevarse a cabo de esta forma, la norma jurídica no cumpliría la función o fin para el que fue creada.

En ese tenor de ideas, para dar funcionalidad al artículo 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se debe adecuar dicha normatividad a la realidad jurídica, y que el funcionalismo de la norma jurídica sea parte fundamental en la sociedad. Como lo cita el Alemán Günther Jakobs que el funcionalismo es la necesidad de que el sistema social (sociedad) funcione

³ Carlos Velasco Arroyo; Diccionario Jurídico Online. en un Lenguaje + Sencillo; <https://leyderecho.org>

adecuadamente y tenga los medios precisos para su autoconservación y autodefensa.⁴

Es por ello que la creación de normas jurídicas debe ser desde un concepto funcional como parte del sistema social, teniendo como función primaria el mantenimiento y defensa del sistema social vigente, dotándolo de cohesión y resolviendo cualquier problema que pueda afectar al funcionamiento del mismo, tomando como punto de partida la observación, análisis y estudio de las funciones que realizan las estructuras sociales dentro de la sociedad, funcionalidad que no se ha reflejado desde la el día treinta y uno de enero del año en curso, cuando se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto Número Setenta y Ocho, por el que se reformaban los artículos 299 y 301 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. En consecuencia para que la norma jurídica tenga una mejor funcionalidad y se ajuste a la realidad jurídica, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I, 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de DECRETO**, por el que se **REFORMA** el artículo 301 primer párrafo, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

⁴ Jakobs, G., Sociedad, norma y persona en la Teoría de un Derecho penal funcional, trad. esp. de M. Cancio Meliá, y S. Feijóo Sánchez, 1ª ed. Ed. Civitas, Madrid, 1996, pp. 36 y 37.

Artículo 301. Cualquier modificación al presupuesto de egresos autorizado que implique traspasos del gasto público entre: programas, proyectos, sectores, dependencias, entidades, capítulos y partidas, sólo requerirá autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de las tesorerías, de los órganos de gobierno de los poderes Judicial y Legislativo y de los organismos autónomos, según corresponda, cuando el monto considerado no exceda del cuatro por ciento del presupuesto originalmente autorizado de fuentes locales y participaciones e incentivos económicos.

.....
.....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE SE SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ